RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 06 **Fecha:** 28/01/2020 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2017 00201	Ejecutivo	CONSTRUCTORA DE CARRETERAS OBRAS CIVILES CONSTRUCA	INVIAS	Auto termina proceso por Pago Se ordena el fraccionamiento del depósito judicial No. 424030000629463. Así mismo se ordena la entrega a favor de la parte ejecutante el depósito que se constituya después del fraccionamiento por la suma de $152.254.794,40, y el depósito judicial que se constituya por la suma de $35.594.469,85, debe entregarse a la Fiduciaria Corficolombiana. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Levantar las medidas cautelares. Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, archívese.	27/01/2020	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 28/01/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONSTRUCTORA DE CARRETERAS Y OBRAS CIVILES - CONSTRUCA-
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2017-000201-00

Procede el Despacho a ordenar la entrega de unos depósitos judiciales y ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES:

En el presente asunto se dictó sentencia de seguir adelante con la ejecución en audiencia de fecha 26 de septiembre de 2018 (folios 133- 136).

A través de auto de fecha 8 de marzo de 2018 se decretó el embargo de una tercera parte de los ingresos brutos del servicio producto del peaje correspondiente a la Estación Peaje Bicentenario, contrato no. 1059 de 2016. Limitándose la medida a la suma de $114.128.800,29, haciendo las previsiones del artículo 594 del C.G.P. (folios 4-5 cuaderno de medidas cautelares).

Mediante auto de 13 de diciembre de 2018, se aprobó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante el 3 de octubre de 2018, por capital la suma de $76.085.867,00, intereses por $58.371.386,37, para un total de $134.457.253,37 y se fijaron agencias en derecho por el 4% del valor de la liquidación del crédito. Las agencias en derecho fueron aprobadas por auto de fecha 10 de mayo de 2019 en la suma de $5.438.290,13 (folios 138-143, 153-154, 175).

En auto de fecha 10 de mayo de 2019 se decretó el embargo de los ingresos brutos del servicio producto del peaje correspondiente a la Estación Peaje Bicentenario, contrato no. 1059 de 2016, tal como se ordenó en auto de fecha 8 de marzo de 2018. Limitándose la medida a la suma de $209.843.315,25 que corresponde a capital más los intereses del 15 de octubre de 2015 hasta el 20 de noviembre de 2018, más las costas, aumentado en un 50% de conformidad con lo previsto en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., haciendo las previsiones del parágrafo 2° ibídem (folio 8 cuaderno de medidas cautelares).

A través de memorial de fecha 9 de agosto de 2019, el apoderado de la parte ejecutante presentó actualización del crédito (folios 177-183), la cual fue aprobada a través del auto de fecha 12 de septiembre de 2019, quedando de la siguiente manera: por concepto de capital la suma de $76.085.867,00 y por concepto de intereses hasta el 10 de septiembre de 2019, la suma de $76.168.927 para un total de $152.254.794,40 (folios 186-188).

CONSIDERACIONES:

Se tiene que según correo electrónico de fecha 23 de enero de 2020 y memorial de fecha 24 de enero de 2020 la Fiduciaria Corficolombiana informó que dio cumplimiento a la orden de embargo, constituyendo para el efecto un título de depósito judicial (folios 60-65 cuaderno de medidas cautelares)

Lo anterior, se ha verificado en el día de hoy por parte del Despacho al consultar el portal del Banco Agrario (folio 190), por lo que se procederá a ordenar la entrega de los títulos constituidos, con el consecuente fraccionamiento y devolución de remanentes.

En virtud de lo expuesto, el Despacho procederá a declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas en este proceso.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Fracciónese en dos el título de depósito judicial No. 424030000629463 por valor de $187.849.264,25 así: (i) uno por valor de $152.254.794,40 que debe ser entregado al apoderado de la parte ejecutante, previa verificación que cuenta con facultad expresa de recibir y (ii) otro por valor de $35.594.469,85, que debe entregarse a la Fiduciaria Corficolombiana.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Por Secretaría Ofíciese.

CUARTO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación ESTADO ELECTRÓNICO No. 06

Hoy, 28 de enero de 2020 Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria